



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 171 - 2022-A-MDP/LC

Pichari, 11 de mayo de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTO:

El Informe de Precalificación N°011-2022-MDP-ST, de fecha 06 de mayo del 2022, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Pichari, el Informe N° 001-2022-MDP/MOC-AL de fecha 11 de mayo del 2022; y, documentos respecto a la presunta falta administrativa disciplinaria en la que habría incurrido el servidor **RENZO PALOMINO FERNÁNDEZ**;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de julio de 2013, establece un Régimen Único Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como, para aquellas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de sus servicios a cargo de estas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se aprobó el Reglamento General de la Ley, el cual entró en vigencia desde el 14 de setiembre de 2014, y es de aplicación a todos los servidores que tengan vínculo contractual con la entidad bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°276, 728, 1057 y Ley N°30057;

Que, por otro lado, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/PGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil", versión actualizada aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley, establece un conjunto de reglas procedimentales para llevar a cabo los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores y ex servidores de las entidades públicas del Estado;

Que, mediante Informe Técnico N° 001102-2020-SERVIR-GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha señalado que resulta aplicable el artículo 145.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: «Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario»;

Que, asimismo el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior";

Que, mediante lo previsto en el numeral 13.1 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/PGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil", versión actualizada aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 092-2016-





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



SERVIR-PE que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley, establece que el Órgano Instructor puede apartarse de las conclusiones del informe del Secretario Técnico por considerarse no competente o por considerar que no existen razones para iniciar el PAD, siendo que en ambos casos, debe argumentar las razones de su decisión;

Que, mediante oficio N° 141-2021-MDP/OCI-3862 de fecha 07 de mayo del 2021, el Órgano de Control Institucional (OCI) a través de su Director Encargado CPC Cesar A Obregón Pantigoso informa a la entidad que mediante Oficios N° 743, 744, 745, 746, 747-2021-TP/DE-UZ "AYACUCHO" de fecha 23 de abril del 2021 el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo hizo de conocimiento que los Informes de Rendición de Cuentas con los códigos N°: 1) 05-0003-AII-06, 2) 05-0004-AII-06, 3) 05-0005-AII-06, 4) 05-0006-AII-06, 5) 05-0007-AI-06 y 6) 05-0008-AII-06 fueron presentados fuera del plazo establecido, evidenciándose el incumplimiento de las funciones asumidas por parte de los responsables, constituyendo causal para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, mediante Informe N° 1415-2021-MDP/GI/WLB-G de fecha 18 de mayo del 2021 emitido por el Ing. Wilber Lapa Berrocal - Gerente de Infraestructura recomendando a la Gerencia Municipal de la entidad aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de acuerdo al grado de responsabilidad señalada por incumplimiento en la entrega de Informe de rendición de cuentas y su posterior envío al Jefe de la Unidad Zonal de Ayacucho contra los que resulten responsables;

Que, con fecha 06 de mayo del 2022, la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad distrital de Pichari, eleva el Informe de Precalificación N° 011-2022-MDP-ST, recomendándose imponer la sanción de amonestación escrita, conforme el artículo 151° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) contra el Abg. RENZO PALOMINO FERNÁNDEZ - Secretario General;

Que, asimismo con fecha 11 de mayo del 2022 el Órgano Instructor a través de la autoridad - Dr. Máximo Orejón Cabezas, emite Informe N° 001-2022-MDP/MOC-AL mediante el cual se aparta de las conclusiones de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinario, vertiendo los fundamentos dentro del mismo;

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR PROCESADO Y CARGO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA.

Nombre	:	Renzo Palomino Fernández
DNI	:	40404429
Cargo	:	Secretario General
Régimen	:	Decreto Legislativo N°1057 - CAS
Contrato	:	Resolución de Alcaldía N° 008-2020-A-MDP/LC

II. FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARIAN DICHA FALTA.

HECHOS IMPUTADOS	TIPIFICACIÓN
Se imputa al servidor público Abg. RENZO PALOMINO FERNANDEZ - Secretario General se le imputa haber realizado la emisión de las resoluciones de alcaldía 1) N°417-2020-MDP/LC, 2) 418-2020-MDP/LC, 3) 421-2020-MDP/LC, 4) 420-2020-MDP/LC, 5) 419-2020-MDP/LC, 6) 422-2020-MDP/LC de manera tardía respecto del Oficio elaborado por el Ministerio de Promoción de Empleo de Trabajo requiriendo informe de	Manual de Organización y Funciones (MOF) TÍTULO XI: De los Órganos de Apoyo Capítulo I: de la Secretaría General - Profesional V - Secretario General 1.- Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las acciones relacionadas con asuntos normativos, procedimientos, y actos administrativos para la toma de decisiones de Alcaldía y Concejo Municipal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

rendición de cuentas en el plazo máximo de 07 días hábiles de cumplimiento mediante Resolución Directoral N° 085-2020-TP/DE emitido por el programa Trabaja Perú, dentro del Anexo N°04 denominado "Guía Técnica para las Actividades de Intervención Inmediata dirigida a Organismos Ejecutores en el Marco del Decreto de Urgencia N°070-2020" que mediante sus ítems 3.3.3) establece parámetros a cumplir con la obligación de la presentación de los Informe de Rendición de Cuentas el cual establece que los supervisores de actividad deberán de revisar y evaluar el Informe de Rendición de Cuentas elevado por los Responsables Técnicos (RT). Además mediante su ítem 3.1.2) se le da tratamiento respecto de la Elaboración y Presentación del Informe de Rendición de Cuentas de la AII el cual señala que una vez suscrito el Acta de Recepción de la Actividad para lo cual el RT en un plazo máximo de 03 días hábiles elaboraran el Informe de Rendición de Cuentas de la AII con las formalidades respectivas. Una vez concluida este Informe se elevará a los Supervisores de Actividad para la correspondiente revisión y validación; para así, ser elevado al Organismo Ejecutor (OE) para su aprobación mediante acto resolutorio y posteriormente ser remitido a la Unidad Zonal (UZ) correspondiente en un plazo no mayor a ocho (08) días hábiles después de haber suscrito el Acta de Recepción. Este plazo puede ser materia de ampliación como máximo por tres (03) días hábiles por caso fortuito o de fuerza mayor, no atribuible al OE y siendo debidamente acreditado por el mismo ante la UZ del Programa.

Del análisis del presente caso y conforme a la norma se tiene que en el cuadro N°03 del presente informe se tiene que, mediante el mismo se detalla el tiempo de demora en el cual el imputado incurre respecto de las actividades de intervención inmediata, siendo este de siete (07) días y un (01) día respectivamente, días de retraso a los cuales el investigado deberá explicar el motivo por el cual se produjo el retraso; además de ello, se le imputa haber encargado a la Unidad Ejecutora (Gerencia de Infraestructura), cuando debió ser remitida a la Unidad Zonal correspondiente, conforme lo acredita el Oficio N°2633-2020-TP/DE-UZ "AYACUCHO" de fecha 19/ENR/2021, detallado en el ítem 1.2) del presente informe. A continuación, se tipifica la posible falta en el artículo 151° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) el cual señala: "Los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudieran incurrir."

8.- Emitir las Resoluciones de acuerdos a los Informes Técnico Legales para su aprobación.

9.- Revisar y adecuar la redacción de las ordenanzas, Decretos, Resoluciones en estricta sujeción a los dispositivos legales vigentes.

24.- Las demás atribuciones y responsabilidades que estén previstas o se establezcan en la normatividad vigente, las que se deriven del cumplimiento de sus funciones y aquellas que le sean asignadas por su jefe inmediato superior, en la competencia de sus funciones.

**Reglamento de Organización y Funciones (ROF)
05.1 de Secretaría General**

Artículo 72°.- la Secretaría General de la Municipalidad tiene las siguientes funciones generales:

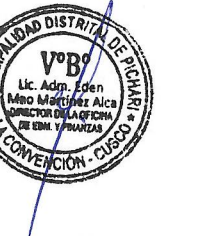
1.- Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las acciones relacionadas con asuntos normativos, procedimientos y actos administrativos para la toma de decisiones de Alcaldía y del Concejo Municipal.

4.- Proyectar Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones y Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Concejo en estricta sujeción a las decisiones adoptadas el Concejo Municipal y las normas legales vigentes, disponiendo la publicación de los dispositivos que legalmente correspondan.

14.- Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y las que le sean asignadas por la Alta Dirección o la jefatura inmediata superior, acorde a las leyes y normas vigentes y en la competencia de sus funciones. Asimismo, se detalla a fin de realizar una correcta imputación el artículo 151° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), el cual señala:

**Reglamento Interno de Trabajo
Artículo 151°**

Los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudieran incurrir.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, en virtud de lo señalado se advierte que la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria, queda desvirtuada mediante el Informe N° 001-2022-MDP/MOC-AL, de fecha 11 de mayo del 2022, puesto que los hechos y la falta imputada al servidor Abg. RENZO PALOMINO FERNANDEZ tipificado en el artículo 151° del Reglamento Interno de Trabajo, en atención al principio de tipicidad previsto en el artículo 248.4 del Texto único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde declarar no ha lugar la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD);

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", versión actualizada aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad distrital de Pichari, Reglamento de Organización y Funciones (ROF), y demás normas legales vigentes; por las consideraciones expuestas, no encontrándose indicios razonables de la comisión de falta de carácter administrativo disciplinario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR la instauración de Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) contra el servidor Abg. RENZO PALOMINO FERNANDEZ - SECRETARIO GENERAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente mediante el cual se realiza la investigación al servidor mencionado, por haberse desvirtuado la imputación realizada para dar lugar a la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD).

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución al servidor Abg. RENZO PALOMINO FERNÁNDEZ de manera conjunta al Informe de Precalificación.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, el presente acto resolutivo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para su correspondiente trámite.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
Gerencia Municipal.
Interesado
Pag. Web
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Dr. Máximo Orejon Cabezas
ALCALDE

